Expediente: **1245/22**
Carátula: **CREDIMAS S.A. C/ CECCONI FERNANDO ARIEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **09/07/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - CECCONI, FERNANDO ARIEL-DEMANDADO
20244094628 - VALDEZ, JORGE HORACIO-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 1245/22

H106039250619

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: CREDIMAS S.A. c/ CECCONI FERNANDO ARIEL s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°1245/22.-

San Miguel de Tucumán, 08 de julio de 2026.

Y VISTOS:

Para regular honorarios en estos autos, y

CONSIDERANDO:

Que el letrado VALDEZ, JORGE HORACIO otorga carta de pago por los honorarios regulados y percibidos por la primera etapa del proceso y solicita se regulen honorarios por su labor desarrollada en la ejecución de los mismos, cuya sentencia de trance y remate fue dictada en fecha 16/06/2023.

Al respecto, el monto que sirve de base a ésta regulación está dado por el valor actual de una consulta escrita más los procuratorios del art. 14 de la ley 5.480, del cual se toma el 20% conforme lo establece el art. 68 inc. 2 de idéntica normativa.

Por lo tanto regular como honorarios la consulta mínima establecida en el art. 38 in fine de la ley 5480, resultaría a todas luces excesivo, y para la estimación de los honorarios se seguirá el criterio adoptado por las tres Salas de la Excma. Cámara del fuero, en el sentido que "el art. 39 última parte de la ley arancelaria local, solo rige en la primera regulación del juicio y que en las posteriores se deberá estar a las cifras que resulten de la normativa reguladora de las operaciones aritméticas" (in re: Nalda Irma G. c/Paz Carlos s/Cobro Ejecutivo., Sent. 33 del 14-02-05 C.Doc y Loc Sala II - Dres. Manca-Alonso) y teniendo en cuenta la última jurisprudencia imperante de la Excma. Cámara en sus tres Salas (como por ejemplo "Valle Fertil SA c/Augusto Roberto Walter s/Cobro Ejecutivo" Sent. 287 de 23-06-10 Sala 1; "Aguas Danone de Argentina SA c/Palomares Silvia del Rosario y Otros s/Cobro Ejecutivo, Inc. Ejec. Astreintes promov. por el Actor Exp. 1356/03-i Sent. 353 del 17-08-10, Sala II;

"Laroz, Victor Jaime c/Guaraz Angelina del Rosario s/Cobro Ejecutivo" Exp. 790/08 Sent. 139 del 08-05-12, Sala III); corresponde calcular los estipendios por actuaciones cumplidas en la ejecución de honorarios sobre el valor actual de una consulta escrita, aplicando los art. 14 y 68 inc. 2 ley 5480 y lo que la ley arancelaria dispone respecto a que se debe observar la importancia de trabajo efectivamente realizado, resultado obtenido, complejidad de la cuestión planteada, como asimismo su corta y sintética duración.

Por ello, según lo establecido por los art. 1,3,14,15 inc1) 5) 6) y 7), 38,68 inc. 2) de la ley 5480 y art. 13 de la ley 24.432.

RESUELVO:

REGULAR HONORARIOS al letrado **VALDEZ, JORGE HORACIO** por las actuaciones cumplidas en la ejecución de sus honorarios en el monto de **$209.250 (PESOS DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA).**

HÁGASE SABER.MDLMCT

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V° Nominación.-

Actuación firmada en fecha 08/07/2026

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.